

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Interesados: JOSE FERNANDO Y LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Causantes: PAULINA NAVARRO PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00033-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado- Tolima, nueve (09) mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FERNANDO y LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO, mediante apoderada judicial y al correo electrónico de este juzgado presentaron el día 23 de marzo de 2022, demanda de apertura de sucesión simple e intestada, en calidad de Hijos legítimos de la causante PAULINA NAVARRO PEÑA (Q.E.P.D.).

Vista la demanda que antecede, los documentos que la acompañan como son el registro civil de defunción de la causante, certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-33686 y los registros civiles de nacimiento de los interesados, se verifica que cumple con los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 487 a 489, así como de competencia como lo es el art. 17-2 y artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo cual es viable disponer la apertura del proceso de sucesión, con los requerimientos que la ley dispone para el caso.

Asimismo, se indica que se reconocerá la calidad de hijos legítimos de la causante a los señores JOSE FERNANDO y LUIS EDUARDO ROJAR NAVARRO, por acreditar tal calidad con respecto al causante. Y como quiera que los mismos guardaron silencio frente a la forma en que aceptan la herencia se entiende que la aceptan con beneficio de inventario.

Por otra parte, se dispondrá emplazar a las demás personas que se consideren con derechos a intervenir en el presente proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas conforme lo indican los incisos 1 y 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Simultáneamente, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo e inscribir en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el Registro Nacional de Apertura del presente proceso de sucesión, una vez se tenga lo correspondiente a la aprobación de los inventarios y avalúos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión simple e intestada promovido por JOSE FERNANDO y LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO, en su calidad de hijos legítimos y nietos, de la causante PAULINA NAVARRO PEÑA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al avalúo catastral del predio.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se consideren con derechos para intervenir en el proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días para que alleguen los documentos que pretenden hacer valer y contesten la demanda.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

QUINTO: RECONOCER como hijos legítimos de la causante a JOSE FERNANDO y LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO, quienes al guardar silencio frente a la forma en que aceptan la herencia se entiende que la aceptan con beneficio de inventario.

SEXTO: OFICIAR por el medio más expedito sobre la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo, para que si a bien lo tiene se pronuncie y haga las aclaraciones que estime pertinentes dentro del ámbito de sus funciones, una vez se aprueben los inventarios y avalúos correspondientes.

SEPTIMO: INSCRIBIR en la página web del Consejo Superior de la Judicatura del Registro Nacional de Apertura el presente Proceso de Sucesión.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada GLADYS QUIÑONES VALDÉS identificado con CC. No. 65.46.292 expedida en Armero Tolima, portadora de la Tarjeta Profesional No.116.898 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.020 de fecha 10 de mayo de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria